SE EXPIDE. INDICA HECHOS CONDUCENTES Y SU VINCULACIÓN CON LA PRUEBA. -

Señor Juez:

Dr. **SEBASTIAN RODRIGUEZ MORALES**, DNI 30.885.437, abogado inscripto al Tº 108, Fº 980 C.P.A.C.F., en mi carácter de abogado apoderado de la sociedad DINOCLOUD S.R.L., CUIT 30-71555396-8, con domicilio en la calle Cleto Peña 1881, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, con domicilio constituido en la calle Reconquista N.º 1166, 10° Piso, Zona de Notificación N° 172, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*Hang Kuchen, Sporleder & Rodríguez Morales Abogados - Teléfono 6346-2790*) y domicilio electrónico en 20-30885437-0, en los autos caratulados: "**DINOCLOUD S.R.L. c/ WORCKET GROUP S.R.L. s/ORDINARIO**", Expediente **0195/2025**, **JUZGADO COMERCIAL 19**, ante V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO. Vengo a cumplir con lo solicitado en el punto 4.A del proveído obrante a fs. 188 / 190. Indico a continuación los hechos que, a juicio de esta parte, son conducentes para el juicio y con qué prueba se relaciona cada uno.

II.- CONSIDERACIÓN PRELIMINAR. La demandada fue declarada rebelde y esa rebeldía está firme. Por eso rige la presunción del art. 60 CPCCN sobre los hechos afirmados en la demanda. Por esa razón, mi parte ya redujo su prueba a la indispensable en el escrito presentado el 15/09/26 a fs. 182 / 185. Los hechos que siguen se indican a todo evento, con la prueba que quedó vigente. La única cuestión que no se presume es el monto del crédito, que V.S. debe decidir según lo que resulte de la causa.

III.- HECHOS Y PRUEBA.

Hecho 1: Existió una relación comercial entre DINOCLOUD S.R.L. y WORCKET GROUP S.R.L.
Se relaciona con la documental (Anexos II, III y VII) y con el informe de Soluciones Online S.A. (XUBIO).

Hecho 2: La actora prestó a la demandada servicios de cómputo en la nube de Amazon Web Services y de soporte Cloud. Se relaciona con la documental: Anexo IV (estados de cuenta de Amazon Web Services) y Anexo II (facturas y nota de débito).

Hecho 3: La actora emitió y envió a la demandada, por el sistema XUBIO, las facturas de venta N° A-00007-00002415, 00002527, 00002613, 00002724, 00002837 y 00002892 y la nota de débito N° A-00007-00001526, y la demandada las recibió. Se relaciona con la documental (Anexos II y III) y con el informe de Soluciones Online S.A. (XUBIO).

Hecho 4: Las facturas y la nota de débito son auténticas y válidas. Se relaciona con el informe de ARCA sobre autenticidad, firma, contenido y trazabilidad, y con el Anexo II.

Hecho 5: La demandada no impugnó ni rechazó los comprobantes. Se relaciona con la documental (Anexos III y VII) y con el informe de Soluciones Online S.A. (XUBIO) sobre la ausencia de rechazo u observación en la plataforma.

Hecho 6: La demandada fue intimada al pago y quedó en mora. Hubo reclamos por correo electrónico, en los que se reconoce la deuda, y la carta documento 926505323 del 4/6/2024, que no fue respondida. Además, el reclamo se inició luego de cumplirse el plazo de 30 días desde la emisión y recepción de cada comprobante (art. 887 inc. a CCyC), lo que importa para calcular los intereses.
Se relaciona con la documental (Anexo V, carta documento; Anexo VII, correos; Anexo VI, acta de mediación) y con el informe del Correo Oficial de la República Argentina S.A. sobre la autenticidad de la carta documento y si tuvo respuesta.

Hecho 7: La demandada no pagó, y los comprobantes figuran impagos en la contabilidad de la actora. Se relaciona con la pericial contable acotada a los libros de la actora, y con la documental (Anexos II, III y VII).

Hecho 8: El monto del crédito es de $ 2.202.472,17 y USD 36.934,36, con intereses -tasa activa del Banco de la Nación Argentina- para descuento de documentos a treinta días, a partir de la mora hasta el efectivo pago del crédito debido. Se relaciona con la pericial contable acotada (liquidación de capital e intereses) y con la documental (Anexo II y liquidación de la demanda, punto VIII).

IV.- PRUEBA QUE ESTA PARTE CONSIDERA NO VINCULADA. Mi parte desistió de la prueba confesional y de la testimonial en el escrito presentado a fs. 182 / 185, por lo que no las relaciono con los hechos indicados. En cuanto a la pericial informática, fue ofrecida en la demanda solo para el caso de que la demandada desconociera o impugnara la facturación. Como a la demandada se la declaró rebelde, eso no ocurrió, y por ello tampoco la relaciono con los hechos, por resultar innecesaria en el estado actual de la causa. Todo esto es sin perjuicio de las facultades del art. 36 CPCCN.

V.- PETITORIO.

Solicito a V.S.:

1) Se tenga por cumplido, en tiempo y forma, lo ordenado en el punto 4.A del proveído obrante a fs. 188 / 190.

2) Se tengan presentes los hechos conducentes y su vinculación con la prueba, a los fines de la audiencia del art. 360 CPCCN.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by SEBASTIAN RODRIGUEZ MORALES
Date: 2026.10.02 11:55:34 ART